



|               |   |                                                          |
|---------------|---|----------------------------------------------------------|
| MATERIA       | : | Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura  |
| ADMINISTRADOS | : | Red Unitel S.A.C./ Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. |
| EXPEDIENTE N° | : | 00002-2025-CD-DPRC/MC                                    |

#### VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Red Unitel S.A.C. (en adelante, RED UNITEL), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 000052-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de RED UNITEL; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura;

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos);

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 27 de enero de 2025, RED UNITEL presentó al Osipitel una solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con SEAL, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, a través de la comunicación del 11 de diciembre de 2024, RED UNITEL cumple con las condiciones previstas en el artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos, para el inicio de la etapa de negociación para suscribir un contrato que tenga como objeto establecer o modificar una relación mayorista; y, en consecuencia, se inicia el cómputo del plazo de la negociación;

Que, conforme al plazo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, la etapa de negociación culminó el 30 de enero de 2025;

Que, sin embargo, se evidencia que, a la fecha de la solicitud de mandato al Osipitel, 27 de enero de 2025, el plazo de la etapa de negociación aún no había culminado;

Que, el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando no ha culminado el plazo de negociación;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la presente solicitud de emisión de mandato no impide a RED UNITEL presentar una nueva, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe N° 000052-2025-DPRC/OSIPTEL, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por RED UNITEL y dar por concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1023/25;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de Red Unitel S.A.C. para que el Osipitel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., tramitada bajo el Expediente N° 00002-2025-CD-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 000052-2025-DPRC/OSIPTEL, dando por concluido el procedimiento.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 000052-2025-DPRC/OSIPTEL, a las empresas Red Unitel S.A.C. y a la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>